

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE JUNIO DE 1960

} No. 14.144

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 313, 314, 316 y 317 de 16 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 395 y 396 de 24 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 429, 430, 431 y 432 de 20 de mayo de 1957, por los cuales se hacen varios nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 32 de 25 y 33 de 26 de mayo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fabrica y patentes de invencion.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 169 de 4 de febrero de 1957, por el cual se hace varios nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 313

(DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita C. de Romero, Inspector de Séptima Categoría en Panamá, en reemplazo de Sobaida Monfreh, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 314

(DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos provisionales en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Domingo Sois, Francisco González, León González, Samuel Evanela, Marcelino Pérez, Augusto C. Rodríguez, Leonor Barrios, Peones de Segunda Categoría en el trayecto de Pesé - Ocú, por el término de dos meses, a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

DECRTO NUMERO 316

(DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ezequiel González Meneses, Portero de Segunda Categoría en el Registro Público, por el término de un mes de vacaciones concedido al titular, José Caballero.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 317

(DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Juan José Moreno Jr., Mensajero de Tercera Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de José P. Muñoz, quien no aceptó el cargo. Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 20 de julio del presente año.

Orlando Rodríguez, Mensajero de Sexta Categoría en Santa Fe, en reemplazo de Olinda Edith Rodríguez, quien no aceptó el cargo. Este nom-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Releño de Barrera)
 Teléfono 2-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Releño de Barrera)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

bramiento tendrá efectos fiscales a partir del
 10 de julio del presente año.

Benito David Durán Jr., Guardalínea de Pri-
 mera Categoría en reemplazo de Ignacio Soto,
 quien no aceptó el cargo. Este nombramiento ten-
 drá efectos fiscales a partir del 1º de julio del
 presente año.

José del C. Rangel, Peón de Novena Categoría
 en Pueblo Nuevo, en reemplazo de Llewelyns S.
 Guy, cuyo nombramiento se declara insubsisten-
 te. Este nombramiento tendrá efectos fiscales a
 partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis
 días del mes de julio de mil novecientos cincuen-
 ta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 395

(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se nombran maestros interinos en la
 Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Graciela Cai-
 cedo G., Maestra de Grado de Primera Categoría,
 interina, en la Escuela La Arena, en reemplazo
 de Teodolinda B. de Quintero, quien se encuentra
 en uso de licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Rebeca del C.
 López de León, Maestra de Grado de Primera Ca-
 tegoría, interina hasta finalizar el año escolar
 1957-1958, en la Escuela El Rincón, en reemplazo
 de Dora López de Baxter, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticu-
 tro días del mes de agosto de mil novecientos
 cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 396

(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se nombran maestros interinos en la
 Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Gra-
 do de Primera Categoría, interinos, en la Provin-
 cia Escolar de Los Santos, así:

Elsie E. Espino A., para la Escuela El Guási-
 mo, en reemplazo de Eneida S. de López, quien
 se encuentra en uso de licencia por gravedad;

Abel Espino B., para la Escuela Nuario, en
 reemplazo de Avelina J. de Domínguez, quien se
 encuentra en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticu-
 tro días del mes de agosto de mil novecientos
 cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 429

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Oscar An-
 tonio Sandoya, Chofer de 2ª Categoría, al servi-
 cio de la División "A", Sección A-3 del Depar-
 tamento de Caminos y Anexos del Ministerio de
 Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
 creto tendrá vigencia a partir del 5 de mayo del
 año en curso, y su sueldo será imputado al ar-
 tículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y
 Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días
 del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y
 siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 430

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente perso-
 nal al servicio de la Superintendencia "B" (Pro-
 vincias Centrales) del Departamento de Edifica-
 ciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras
 Públicas, para la reparación de la Unidad Sani-
 taria de La Mesa, así:

Héctor Him, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Abilio Tristán, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Marcelo Tristán, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Emiliano Polo, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Antonio Canto Jr., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Cervelio Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, por término de tres meses y los sueldos serán cargados al artículo 996 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 431

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Serafín Romero, al cargo de Dibujante de 1ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y su sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 432

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Héctor Bethancourt, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Marcos Antonio Aparicio, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 32

(DE 25 DE MAYO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Narciso Bozo, Chofer de 2ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola en reemplazo de Antonio Jaramillo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

DECRETO NUMERO 33

(DE 26 DE MAYO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Cardona Mas, Subjefe de Departamento de 3ª Categoría, en el Departamento de Comercio en reemplazo de Juan B. Conte.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Rowa-Wagner K. G., Arzneimittelfabrik, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de la República Federal de Alemania, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad que consiste de la palabra

ROWATINEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Alemania, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica Rowachol; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de Alemania.

Panamá, 29 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. N° 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. & F. Pears Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

GLORIA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias para labores de lavado, detergentes (que no incluyan preparaciones para pulir o raspar), jabón perfumado, perfumes, preparaciones para el to-

cador (no medicinas), cosméticos, preparaciones para el cabello y dentífricos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1886 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Inglaterra N° 56472 del 6 de septiembre de 1886, válido por 14 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período en 1956; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador de la compañía.

Panamá, 4 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

CARBO GUANICIL

una debajo de otra, según el ejemplar adherido a este memorial, y escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos que contienen carbón, a saber: medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos intermediarios y terminados químico-técnicos, materias colorantes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1947, en el comercio internacional desde noviembre de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 120.091 del 21 de febrero de 1947, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la petecionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Desulan, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

ADISMENA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, productos para la destrucción de animales perjudiciales, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería cosméticos, ungüentos, productos químicos-técnicos, semi-terminados y terminados, materias colorantes, productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía y se ha venido usando continuamente por la petecionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1951, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 135.342 del 9 de octubre de 1950, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo

innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la petecionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Desulan, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

DESULAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas con propiedades desinfectantes y se ha venido usando continuamente por la petecionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1950, en el comercio internacional desde marzo de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 117.905 del 18 de octubre de 1946, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la petecionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 14, 13A-75, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TAMBOR

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 17 de septiembre de 1958.

Harmodio Arias,
Cédula N° 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

UNICAP

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *substancia medicinal para el tratamiento de las deficiencias vitamínicas y de nutrición* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1940, en el comercio internacional desde octubre 18 de 1940 y desde 1948 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cajas en las cuales se vende el producto, o en una etiqueta que se

fija a la caja o botella en la cual se vende el producto.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro N° 384.267 del 7 de enero de 1941, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula N° 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

CILAG CHIMIE

unidas por un guión, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, productos para la destrucción de animales perjudiciales, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, semi-terminados y terminados, materias colorantes, productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía* y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 176.066 del 20 de junio de 1959, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la so-

licitud de registro de la marca Desulan, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LIPROTEIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Esta marca se usa para amparar *preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias de la nutrición* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 20 de 1953, en el comercio internacional desde julio 9 de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 591.056 del 15 de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORTISPORIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una *preparación antibacterial para aplicación tópica* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 616.775 del 29 de noviembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MARPLAN

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquiera clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques,

envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, empiastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones y preparaciones dietéticas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita empezó a usarse en el país de origen desde el 23 de diciembre de 1954 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 19 de abril de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Conste por el presente que yo, César A. Campagnani, varón, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-8-1145, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., de la cual soy apoderado y representante legal en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, confiero poder especial a la firma de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que soliciten el registro en la República de Panamá de la marca de comercio PANACOLOR.

Dicho apoderado queda facultado para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover con respeto a ella todos los recursos y ejecutar todos los actos que el apoderado considere necesario o convenientes en favor de los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de diciembre de 1959.

Por Kodak Panamá Ltd.,

César A. Campagnani,
Cédula 8-AV-8-1145.

Aceptamos:

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Kodak Panamá Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en la Avenida 7 Central, 16A-02, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo, se haga el Registro de la palabra

PANACOLOR

como *marca de comercio*, para amparar películas y fotografías, ya sean películas de fotografías fijas o retratos o películas de fotografías móviles o cinematográficas o de cualquier otra clase, copias y transparencias a colores.

Acompañamos: a) Comprobantes de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de diciembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The Kaynee Company, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de South Carolina, E.E.U.U. y con domicilio en 4 West Street, New York, N. Y., E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra



escrita en letras de molde claras que resaltan sobre un fondo oscuro con las letras centrales más pequeñas que las de los extremos, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas de vestir, camisas de dormir, camisas de trabajo, chaquetas, trajes de niños, blusas pijamas, batas de niños. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de julio de 1912

desde la misma fecha en el comercio internacional y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 6 de enero de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Baldwin Piano Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1801 Gilbert Avenue, Cincinnati 2, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

ORGA SONIC

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio instrumentos musicales eléctricos, es decir, órganos eléctricos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos; y e) Declaración jurada.

Panamá, 30 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gold Seal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Dakota, domiciliada en la ciudad de Bismarck, Estado de North Dakota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

GLASS WAX

escritas una debajo de otra y en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una composición para limpiar y pulir vidrio y objetos de metal (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 15 de 1945, en el comercio internacional desde agosto 16 de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 682.256 del 28 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva de la compañía.

Panamá, 5 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, pa-

ra que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Calle 14, 13A-75, en la Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OLYMPO

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y do-

miliada en el número 301 E. 6th Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

WHITE CLOUD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio toallas de papel, servilletas de papel y papel de seda, papel de tocador.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 23 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BENDRALAN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un *diurético y anti-hipertensivo* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los receptáculos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 109

(DE 4 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en la C. A. A. P.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la C. A. A. P.

Julio Pulido. Agrimensor de 1ª Categoría en reemplazo de Ramón Icaza, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de febrero de 1957.

Santos Herrera B., Artesano de 1ª Categoría, en reemplazo de Horacio Batista, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de junio de 1960, por el suministro de un Horno para Refundir Metal (Plomo) y demás accesorios necesarios para uso de la Imprenta Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

María Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

Panamá, 18 de mayo de 1960.
(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 3

El suscrito, Jefe de la Dirección de Materiales y Compras Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 9 de junio de 1960, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución N° 679, de 25 de mayo de 1960, para dar en venta, al mejor postor, todo el material existente en los Almacenes del Departamento de Servicios Especiales de la Ciudad de David, bajo inventario y como base el valor asignado por los Peritos en B/. 350.00, donde está y como está, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso de Precios. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del hierro viejo o chatarra vendido como también puede dejarlo en depósito como abono y pagar el resto de la chatarra rematada. El comprador recibirá este hierro viejo o chatarra en el estado en que está y en el lugar donde se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional, comprometiéndose a recibirlo dentro de un plazo de 30 días, y también a dejar limpio el lugar donde se encuentre dicho material.

La entrega se hará por conducto de un funcionario autorizado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con base a la autorización por escrita emanada del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La venta se llevará a cabo mediante Contrato, el cual, para su validez requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas, como también el refrendo del señor Contralor.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se soliciten.

Panamá, 25 de mayo de 1960.

(Segunda publicación)

Luis Chundeeck.

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo N° 53 de Bonos del Estado efectuado el 26 de mayo del presente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán, presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de junio de 1960, los de la Zona Libre de Colón, y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

ZONA LIBRE DE COLON

5% -- 1955-1965

XX	8	20.00
C	23	100.00
C	30	100.00
C	40	100.00
C	51	100.00
M	54	1,000.00
M	77	1,000.00
VM	8	5,000.00
VM	33	5,000.00

12,420.00

OBRA PUBLICAS NACIONALES
6% — 1956-1976

C	28	100.00
C	44	100.00
D	516	500.00
M	10	1,000.00
M	20	1,000.00
M	33	1,000.00
VM	51	5,000.00
XM	41	10,000.00
		18,700.00

Panamá, 27 de mayo de 1960.

CONTRALOR GENERAL.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Richard Bailey, se ha fijado el día veintiuno (21) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perseguida, perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 4.025, inscrita al folio 272 del Tomo 493, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón. Que consiste en un lote de terreno, situado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón. Líderos y medidas: Perimetrales: Partiendo de un punto, frente de la Carretera de "Piña", en dirección Norte, 3 grados 15 minutos, Este, a una distancia de 600 metros, se encuentra un punto N° 2, de este punto en dirección Sur, 84 grados 10 minutos Oeste, a una distancia de 266 metros, se encuentra el punto N° 3; de este punto, en dirección Sur, 24 grados 40 minutos Oeste, a una distancia de 743 metros, se encuentra el punto N° 4, de este punto en dirección Sur, 61 grados 30 minutos Este, se sigue bordeando la Carretera de "Piña" hasta llegar al punto N° 1, o sea el de partida. Superficie: 25 Hect con 8000 m². Esta finca tiene un valor de B/. 156.00".

Servirá de base para el remate, la suma de ciento cincuenta y seis balboas (B/. 156.00) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de mayo de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Santiago Sánchez Reyes, se ha fijado el día veintidos (22) de junio del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 26.244, inscrita al folio 414 del tomo 640, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno y casa en él construida. Segrega el IFE una parcela de terreno distinguida con el número ciento uno (101) del plano general, de Francisco Arias Paredes. Medidas: Por el Norte, mide treinta y cuatro metros treinta y cinco centímetros (34.35 c.m.); por el Sur, treinta y cuatro (34) metros cuarenta y cuatro

(44) centímetros; por el Este, quince (15) metros; y por el Oeste, quince (15) metros. Superficie de quinientos quince (515) metros cuadrados, noventa y dos (92) decímetros cuadrados. Líderos: Por el Norte, colinda con el lote ciento tres (103), propiedad del IFE; por el Sur, con el lote número noventa y nueve (99) propiedad del IFE; por el Este, con Propiedad Sociedad de Tierras de Juan Díaz, S. A.; y por el Oeste, con Camino Real de Francisco Arias Paredes. Que sobre el terreno descrito arriba hay construida una casa de bloques de cemento de un piso con techo de tejas y suelo de mosaicos".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos diez y seis balboas con diez centésimos (B/. 3,6616.10), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de mayo de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Geo F. Novey, Inc., contra José de los Reyes Mendieta, se ha fijado el día veinticuatro de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca número 29.855, inscrita al Folio 298, Asiento 1, del Tomo 727, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado en el plano con el número 77-6, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, con una Superficie de 500 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes Líderos y medidas: Norte, con la Calle "W" y mide 12 metros 50 centímetros; Sur, con el Lote N° 77-36 y mide 12 metros 50 centímetros; Este, Lote N° 77-5 y mide 40 metros; y Oeste, con el Lote N° 77-7 y mide 46 metros".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil novecientos cincuenta y cinco balboas con veinte centésimos (B/. 10,955.20), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de mayo de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 4873

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial, propuesto por Prudencia Correa vda. de Rivera, solicita la segregación de un lote de terreno, de la finca N° 21-953, de los derechos que tiene su hija Julia Cecilia Rivera Correa sobre dicha finca, se ha fijado el día veinte (20) de junio del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la parcela segregada de la finca arriba mencionada y que se describe así:

"Lote de terreno de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con veinticinco decímetros cuadrados (444.25) con los siguientes linderos y medidas lineales: Noroeste, mide trece metros con cincuenta centímetros y colinda con calle 96 (nueva nomenclatura). Suroeste, mide trece metros con cincuenta centímetros y linda con Agustín de la Guardia; Suroeste, mide veinticinco metros con cincuenta centímetros (25.50 m.) y linda con resto libre de la finca 21.953 o sea de la de donde se segrega. El valor de este lote segregado es de dos mil trescientos balboas y pertenece a Julia Cecilia Rivera Correa".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil trescientos balboas (B/. 2,300.00) y será postura admisible la que cubra esa base.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente el cinco por ciento (5%) de esa suma señalada.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de mayo de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 4671

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada ayer, en el juicio ejecutivo seguido por Victor Florencio Goytía contra José Gálvez López, se ha señalado el día veintitres (23) de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble perteneciente al demandado José Gálvez López, que a continuación se describe:

"Finca N° 29.312, inscrita al folio 104, asiento 1, del tomo 738, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno que comprende los Lotes marcados en el Plano con los números 97, 98 y 99, situados en el lugar denominado "Pan de Azúcar", jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 2,187 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados, y con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con el lote N° 100 y mide 42 metros 62 centímetros; por el Sur, linda con el Lote N° 96 y mide 30 metros 29 centímetros; por el Este, linda con Calle en Proyecto y mide 66 metros; y por el Oeste, linda con terrenos de Zaita Morgan de Davis y Sixta Rodríguez y mide 61 metros con 21 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos treinta y cuatro balboas (B/. 2,734.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4710

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Santiago Archibald, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en de-

recho en el juicio de adopción de su menor hijo Duke Ellington Archibald Persen, propuesto por el señor George Alexander Cooke, actual esposo de la madre del menor, señora Nicolasa Persen.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calzadilla.

L. 2000

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Olga P. de Leignadier, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Perequeté, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Hect. 4.400 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Perequeté;

Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Agenor Vásquez;

Este: Camino a Lidice de por medio y Alfredo Real;

Oeste: Vicente Rivas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 4818

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Servanda Sumaniego, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-AV-84-346, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de quinientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (598.80 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle Jil Ponce J., y mide en dos tramos treinta y seis metros con treinta centímetros (36.30 m.);

Sur: Con Avenida Central 3ª y mide treinta y cuatro metros con cero centímetros (20.00 m.); y,

Este: Terreno ocupado por Regina Pinto y mide veinte metros con cero centímetros (20.00 m.); y,

Oeste: Terrenos Municipal y mide catorce metros con ochenta y un centímetros (14.81 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17, de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible y copias del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial" a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saavedra.

L. 4861

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Ponente cita y emplaza a Ardino Marmolejo, natural de Colombia, mayor de edad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, el veintinueve (21) de agosto de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de causa, por la vía en que interviene el Jurado, contra Ardino Marmolejo varón, colombiano, mayor de edad, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de homicidio intentado de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I, de la citada excerta legal, y por desconocerse su paradero actual se dispone emplazarlo conforme el procedimiento que señala el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. Imprimase a este juicio la tramitación propia de su clase. Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Jaime O. de León—Carlos Guevara.—Marcos Sucre C.—Carlos Vaccaro L.—Temistocles de la Barrera.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al procesado Ardino Marmolejo que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Ardina Marmolejo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Ardino Marmolejo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

El Secretario interino,

JAIME O. DE LEÓN.

Santander Cusis.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, de 21 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y María de la Luz Castillo, con residencia desconocida en la actualidad, para que en el término de diez (10) días contados desde la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la resolución que seguidamente se transcribe y cumpla la pena a él impuesta como reo del delito de "apropiación indebida":

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Ramo Penal, por medio del fallo dictado el veinte de abril actual, Confirma la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal el día doce de febrero próximo pasado, mediante la cual se condena a Miguel Angel Romero Castillo, de generales conocidas en autos, a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional y de los gastos procesales, como reo del delito de Apropiación indebida en perjuicio del "Salón Bahía".

Como se observa que el citado Romero Castillo es reo ausente, se ordena notificar esta resolución por medio de Edicto.

Remítanse copias debidamente autenticadas, de las partes resolutive de las sentencias de primera y segunda instancias, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los fines legales consiguientes, y al señor Administrador General de Rentas Internas para lo de su incumbencia. Para que se cumpla la pena, ofíciase a las autoridades políticas respectivas, para que se efectúe la captura.

Después de cumplido lo anterior, anótese su salida en el L. R. respectivo.

Notifíquese.—Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario".

Se advierte al reo Romero Castillo, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada resolución.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo, el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy seis de mayo de mil novecientos sesenta, y se remite un ejemplar al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, por el delito de hurto, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, 19 de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Antonio Correa Nieves, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra, emplácese a Correa Nieves de conformidad con lo que dispone la Ley 1ª de 20 de enero de 1959 en su artículo 17. Oportunamente se señalará la fecha de audiencia.

Asimismo sobresee definitivamente en favor de Tomás Lara Guardia quien fuera indagado en este proceso, ya que no se ha probado su intención dolosa en empuñar las prendas que se le decomisaron.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. —(Fdos.) José Teresa Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines L., Secretario".

Se advierte al encausado Correa Nieves, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Correa Nieves el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Correa Nieves,

bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretaroi,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Eulogio Torres Pardo, por el delito de estafa, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eulogio Torres Pardo de generales desconocidas en el proceso, por el delito de estafa que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y se le concede el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen las partes hacer valer en el juicio oral de esta causa, cuya fecha se señalará oportunamente.

Emplácese al procesado según la Ley.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Torres Pardo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado José Eulogio Torres Pardo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Torres Pardo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (2) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veintin días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretaroi,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Larinton Antonio Launsett, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, natural del Distrito de Colón, y vecino del de Panamá, sin cédula de identidad personal, pero tiene hecha la solicitud, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, para ser notificado personalmente, del auto encausatorio proferido en su contra, que se le si-

gue por el delito de hurto, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal como infractores del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, el primero de ellos, o sea Juan Sebastián Clark, de 29 años de edad, soltero, chofer, natural del Distrito de Panamá, vecino de este Distrito y con residencia en esta ciudad y constancia de solicitud de cédula de identidad personal; Domingo Luis Montenegro de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en el Cocal de ese Distrito, y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, como infractores del Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal; y Larinton Antonio Launsett, de 28 años de edad, soltero, mecánico, natural del Distrito de Colón, vecino del de Panamá y de tránsito por esta ciudad, y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, como infractor del Título XIII, Capítulo VI, Libro II del mismo Código Penal, y se les decreta detención preventiva. Señálase las horas de nueve o diez de la mañana del día veinticinco de marzo próximo venturo, para que tenga verificativo la vista oral de la causa, teniendo las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que a bien tengan. Todo de acuerdo con el señor Personero Municipal. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, cinco de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos el informe Secretarial que precede, se ordena que por Secretaría, se proceda hacer la notificación en el presente caso, en la forma que establece el art. 2340 del Código Judicial. En consecuencia, fórmulase el edicto emplazatorio correspondiente, copia del cual debidamente autenticado, debe enviarse al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas. Por recibidos dichos periódicos y vencido el término de Ley, procédase a señalar fecha nuevamente para la audiencia oral, nombrándole un defensor de ausente, (Defensor de Oficio) para que lo represente en el mismo juicio. Se le advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término de doce días a hacer valer sus derechos, este juicio terminará con todos los agravantes legales en su contra.

Cumplase.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria".

Para que sirva de formal notificación al señor Larinton Antonio Launsett, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy ocho de abril de mil novecientos sesenta y copia del mismo será remitido al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Marina Camero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZAORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto; para que en el término de diez (10) días se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito arriba mencionado.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial".

Y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los sindicados Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidos años de edad, casado, agricultor, empleado del ferrocarril de la Chiriquí Land Company de esta división y sin cédula de identidad personal; de los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas en autos y quienes fueron vecinos de la ciudad de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se decreta formal prisión de los demás procesados, con excepción de Pablo Camarena Castillo que ya está detenido; y como éste aparece ser menor de edad, se le nombra desde ahora al defensor de oficio para que lo asiste en el juicio.

Los demás al ser notificado de este auto, indicarán la persona habilitada que quieran los defiendan en esta causa.

A su debido tiempo se señalará fecha para la audiencia pública, en virtud de que los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, permanecen como reos ausente; debiéndoseles por eso hacer la notificación de este proveído, por medio de Edicto Emplazatorio.

Disponen las partes de cinco días para que presenten las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral.

En cuanto a Víctor Ortega Cruz, por haber constancia de que no participó en el hurto, se sobresee definitivamente a su favor de acuerdo con el original 3º del Artículo 2135 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte a los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los ausentes, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se les procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación a los citados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60-I

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Ciro García, de generales y domicilio desconocidos, para que se presente a esta Agencia del Ministerio Público con el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en esta Fiscalía y en las que aparece como sindicado del delito de "falso testimonio" en daño de Ceferino de León. Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 19 de 20 de enero de 1959.

Para que sirva de formal notificación de este Edicto, se le fija hoy siete de abril de mil novecientos sesenta.

en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía y copia del mismo se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia, con solicitud de que se le haga publicar en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA II.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, Emplaza a Rafael Jiménez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en daños de Albertina Saldana. El auto de proceder en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta (1960) Auto N° 586.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Rafael Jiménez, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de tentativa de violación carnal o infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro I, del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Se le emplaza para que venga al Despacho a estar a derecho en este juicio en término legal, de lo contrario se decretará la rebeldía y entonces el juicio continuará solo con un defensor de ausente. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral.

Derecho; Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial etc. Cópiese, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento el procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, y emplaza al señor Francisco Cumbreira, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez días (10), contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería, para que rinda declaración indagatoria en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal investigador por el delito de hurto de ganado vacuno mayor.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán, todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN.

El Secretario,

Raúl Guerra E.

(Primera publicación)